

# Las Relaciones Domésticas: Conozca Sus Derechos En Virginia

2019-2020

A stylized graphic of a classical building facade, rendered in shades of blue. It features a prominent pediment supported by several columns. The lines are thick and geometric, creating a modern architectural feel. The graphic is positioned in the lower half of the page, partially overlapping the text area.

El Colegio de Abogadas Metropolitano de Richmond ha publicado este folleto para ayudarle a entender las circunstancias legales que usted podría enfrentar al resolver problemas de relaciones domésticas bajo la ley de Virginia. Cada persona enfrenta circunstancias únicas, que no pueden ser abordadas de forma específica en un resumen general. El propósito de este folleto no es el proporcionarle consejos específicos o tratar su situación específica.

Este documento debe ser utilizado sólo como una introducción para entender sus derechos legales.

Los autores, los colaboradores y el Colegio de Abogadas Metropolitano de Richmond, denegamos toda responsabilidad de aplicación de esta información a casos individuales. Usted debe consultar con un abogado para recibir asesoramiento profesional respecto a sus cuestiones particulares, objetivos e intenciones.

Este folleto se basa en las leyes en vigor en Virginia al 1ro. de Julio de 2019. Dado que las leyes están siempre sujetas a cambio, usted debe consultar a su corte local o a un abogado por posibles cambios.

El Colegio de Abogadas Metropolitano de Richmond agradece la redacción, las recomendaciones, los comentarios y la asistencia brindada por muchos jueces y abogados.

Para obtener más información acerca del Colegio de Abogadas Metropolitano de Richmond, visite nuestro sitio Web en [www.mrwba.org](http://www.mrwba.org) o contáctenos: PO Box 3945, Richmond, Virginia, 23235.

Si desea copias adicionales de este folleto, o solicitar información sobre la publicación de anuncios en el próximo folleto, puede contactar a Mary Kidd [mrwba@halcyonmgmtllc.com](mailto:mrwba@halcyonmgmtllc.com)

© 1994, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2016, 2019, 2020 Colegio de Abogadas Metropolitano de Richmond.

## TABLA DE CONTENIDOS

Procedimient De Las Cortes	4
Matrimonio	7
Divorcio	10
Manutención De Cónyuge	13
Manutención De Hijos	17
Custodia y Derechos De Visita	21
Acuerdo De Bienes	27
Anulación	32
Violencia Familiar	33
Órdenes De Protección y De Restricción	36
Acoso	42
Cambio De Nombre e/o Indicador de Género	44
Adopción	47
Paternidad	50
Mediación	51
Necesidad De Asistencia Legal	52
Colaboracion Legal	53
Glosario	56

## PROCEDIMIENTO DE LAS CORTES

Uno de los primeros pasos en el manejo de un problema legal es determinar cuál corte es la más adecuada para tratar el asunto. En Virginia, los casos de derecho de familia pueden ser tramitados en la Corte de Circuito y en la Corte de Menores y Relaciones Familiares, dependiendo del tipo de caso y otros factores. Además, en la mayoría de casos, el área de ubicación geográfica de las partes determina en donde debe tramitarse un caso.

En lo que respecta a asuntos de Relaciones Familiares, la Corte Distrital de Menores y Relaciones Familiares, comúnmente conocida como Corte de Menores o JDR (por sus siglas en inglés), es la corte apropiada para las partes que no están casadas, o que están casadas, pero no pueden o eligen no solicitar el divorcio. La Corte de Menores puede tramitar casos sobre custodia, visitas, manutención de hijos, manutención del cónyuge y paternidad. La corte no puede conceder divorcios o decidir asuntos de bienes. Además, la Corte de Menores tramita casos de violencia doméstica, órdenes de protección, delincuencia de menores, ausentismo escolar, fugas, niños que requieren servicios, crímenes en contra de menores, casos de abuso y descuido, casos de colocación familiar temporal y servicios sociales, emancipación y consentimiento para cierto cuidado médico y procedimientos.

Si ninguna corte ha dictado una Orden respecto a custodia, visitas o manutención, usted debe presentar “Peticiones Iniciales” en la jurisdicción en la cual el niño o los niños han vivido por los últimos seis meses. Si ha habido una orden previa de la corte, el caso debe ser reabierto en la jurisdicción que dictó la última orden, a menos que haya habido una orden transfiriendo el caso a la jurisdicción nueva.

En la mayoría de asuntos, usted puede iniciar por su cuenta una acción en la Corte de Menores, sin un abogado. Cada Corte de Menores tiene una persona, conocida como un oficial de admisión, que puede ayudarle a presentar una petición de custodia, derechos de visitas, manutención de los hijos y manutención del cónyuge. Las peticiones de custodia y derechos de visita requieren el pago de una tasa pequeña, sin embargo, partes indigentes pueden pedir que esas tasas sean dispensadas. Las peticiones de manutención pueden ser presentadas de forma gratuita. Algunas jurisdicciones solamente aceptan peticiones sin abogado con cita o a ciertas horas del día, por otro lado, otras jurisdicciones aceptan tales peticiones cuando la persona se presenta sin cita. Es recomendable llamar por teléfono a la oficina del Secretario de la corte antes de presentarse para obtener esta información.

Para poder presentar una petición, usted necesitará tener la información actualizada de como contactar a la otra parte, de manera que el o ella puedan ser “notificados” con la petición. Cada parte será primeramente notificada de la primera fecha de la corte, la cual es usualmente una “audiencia preliminar” corta o “llamada de lista de casos” en lugar de una audiencia completa. Es recomendable confirmar con la oficina del Secretario que es lo que la primera corte incluirá, porque usted necesitará saber si necesita testigos y pruebas disponibles para esa fecha o para una fecha posterior.

Corte de  
Menores o Corte  
de Circuito

La Corte de Menores o la Corte del Circuito (bajo ciertas circunstancias), puede resolver los siguientes casos de relaciones domésticas, o cuestiones de familia:

- Custodia, derechos de visita y manutención de un menor;
- Terminación de derechos residuales de los padres;
- Manutención del cónyuge;

- Órdenes de protección, y
- Peticiones presentadas en nombre de un menor para obtener los servicios gubernamentales necesarios.

Corte de Circuito

Las Cortes de Circuito son el punto de partida para prácticamente cualquier otro caso sobre cuestiones de relaciones domésticas, incluyendo:

- Divorcio, anulación o afirmación de un matrimonio;
- Manutención del Cónyuge;
- Órdenes de Restricción;
- Distribución equitativa de propiedad;
- Apelaciones de órdenes de protección o custodia y determinaciones sobre derechos de visita de la Corte Distrital de Menores y de Relaciones Domésticas; y
- Cambio de nombre de adultos o niños, ya sea a causa de divorcio o independientemente.

El primer paso para iniciar una acción legal familiar en la Corte de Circuito es presentar una Demanda y pagar la tasa judicial. Al igual que otras cortes, usted debe presentar la demanda en la Corte de Circuito ubicada en un lugar que tenga alguna relación con el asunto en cuestión. Por ejemplo, una Corte de Circuito ubicada en el condado donde usted vive probablemente podría manejar su caso de divorcio. Al presentar su Demanda de Divorcio en la Corte de Circuito, la Corte de Circuito toma jurisdicción sobre asuntos de custodia, derechos de visita, y manutención. Aunque usted puede presentar su caso en la Corte de Circuito sin la ayuda de un abogado, las normas de la Corte de Circuito son más específicas y complicadas que las de la Corte de Menores. Debido a que las sanciones pueden ser graves si no se respetan las normas de la Corte de Circuito, es aconsejable contratar un abogado que le represente en la Corte de Circuito.

Cuando haya determinado cuál corte debe tratar su caso, usted puede llamar a la oficina del secretario de esa corte para pedir ayuda con los formularios y tasas judiciales y para obtener información adicional. Los números de teléfono de las oficinas de varios secretarios se encuentran en las páginas azules del directorio telefónico y se encuentran disponibles en <http://www.courts.state.va.us>

Tasas  
Judiciales

La mayoría de las demandas presentadas a la corte requieren el pago de una tasa judicial. El valor de la tasa depende del tipo de caso y de cuál corte conocerá su caso. Por ejemplo, una Demanda de divorcio cuesta \$86 para presentarla y hay una tasa adicional para que la oficina del Sheriff notifique la Demanda a la parte contraria. Sin embargo, si usted no cuenta con el dinero necesario para pagar la tasa, el juez puede conceder una petición especial y permitirle continuar con el caso sin tener que pagar la tasa. Usted deberá solicitar a la Corte permiso para proceder *in forma pauperis*.

## MATRIMONIO

Bajo la ley de Virginia, el matrimonio es una unión legal entre dos personas. Tanto personas del mismo sexo como personas de sexos opuestos pueden contraer matrimonio. El matrimonio es gobernado por ciertos requisitos determinados bajo la ley de Virginia.

Usted y su futuro cónyuge deben presentarse juntos a la oficina del Secretario de la Corte de Circuito de Virginia para llenar una solicitud y recibir una licencia de matrimonio. Usted recibirá la licencia de inmediato, y la ceremonia de matrimonio debe llevarse a cabo dentro de 60 días de la fecha de la licencia. La licencia cuesta \$30-\$33, dependiendo de donde usted la solicita, y usualmente debe ser pagada en

Procedimiento

efectivo. Usted debe estar preparado para presentar su identificación y su tarjeta de seguro social. Si usted ha estado casado anteriormente, usted debe llevar prueba de su divorcio. No hay período de espera, no hay necesidad de un examen de sangre o un examen físico y no hay requisito de residencia.

¿Quién Puede  
Contraer  
Matrimonio?

Los siguientes matrimonios no están permitidos:

- Personas que todavía están casadas con otra persona;
- El matrimonio entre un ascendiente y un descendiente (por ejemplo, el padre/hija o el abuelo/nieta);
- El matrimonio entre un hermano y una hermana o un medio hermano y media hermana;
- El matrimonio entre un tío y sobrina o tía y sobrino; incluyendo relaciones consanguíneas parciales.

Matrimonio  
de Menores  
de Edad

Usted debe tener por lo menos 18 años de edad para casarse en Virginia, o haber sido emancipada o emancipado antes de contraer matrimonio. La intención de contraer matrimonio es una razón para que la corte le conceda emancipación.

¿Quién  
Puede Oficiar  
Ceremonias  
o Ritos de  
Matrimonio?

La ceremonia de matrimonio puede ser oficiada por:

- Un ministro de cualquier culto religioso que esté autorizado por un juez o un secretario de la corte;
- Cualquier juez de Virginia;
- Cualquier juez federal que resida en Virginia;
- Otras personas designadas por la Corte de Circuito, y
- Un miembro de una sociedad religiosa que no tiene ningún ministro, bajo ciertos términos y condiciones.

Contraer matrimonio en Virginia puede tener un impacto significativo en cuanto a su propiedad, cuentas bancarias y otros bienes que usted posea al momento de contraer matrimonio. Usted debe consultar con un abogado antes de casarse para determinar cómo el matrimonio va a afectar sus posesiones pasadas, presentes y futuras. Las partes pueden elegir formalizar un acuerdo premarital para acordar cuestiones que pueden surgir si ocurre un divorcio, incluyendo manutención conyugal, los derechos y obligaciones de ambas partes, derechos sobre propiedad, la disposición de propiedad bajo la ocurrencia de ciertos eventos, la elaboración de un testamento o fideicomiso, derechos de propiedad y disposición de beneficios de muerte en una póliza de seguro de vida.

Efectos del  
Matrimonio

Una o ambas partes pueden elegir cambiar su nombre al casarse sin ningún procedimiento legal adicional. La ley no requiere que cambie su nombre. Sin embargo, alguien que escoge cambiar su nombre por el matrimonio, pero posteriormente desea retomar su nombre anterior o seleccionar un nuevo nombre, deberá pedir a la Corte de Circuito del lugar en donde reside.

Doce estados permiten “matrimonios de derecho consuetudinario” que nacen de un acuerdo mutuo de estar casados, viviendo juntos y considerándose a sí mismos como personas casadas. Virginia no es uno de esos estados y no reconoce matrimonios consuetudinarios.

Matrimonio  
Consuetudinario

Las cortes de Virginia no reconocen la obligación de una persona a proveer apoyo financiero a otra persona por el hecho de haber vivido juntos en una relación sin estar casados.

Manutención

# DIVORCIO

Hay dos tipos de divorcios en Virginia:

1. El divorcio definitivo y absoluto, que le libera de los lazos del matrimonio y le permite volver a casarse después de que el divorcio se haya finalizado (este es el tipo de divorcio que la mayoría de gente piensa cuando habla de divorcio), y
2. El divorcio “de cama y vivienda”, que no le permite volver a casarse (esto es lo más cercano a “separación legal” en Virginia – no existe una ley o proceso separado de “separación legal” en Virginia como hay en otros estados.)

Causales para el Divorcio    Antes de poder presentar una demanda de divorcio de cualquiera de los tipos antes mencionados, primero debe demostrar que tiene “causales” para el divorcio. Virginia reconoce causales de divorcio con y sin culpa.

**Divorcio “sin culpa”:** Es un divorcio absoluto cuando las partes han estado separadas por un periodo de tiempo y buscan divorciarse solamente debido a tal separación. Si las partes tienen niños, el periodo de separación debe ser de por lo menos un año. Si no tienen niños del matrimonio y las partes han llegado a un acuerdo por escrito, el periodo de separación es solamente seis meses.

\* Una nota respecto a la separación – normalmente una separación real, física (por ejemplo, vivir en distintas residencias) es requerida para establecer que el periodo de separación ha comenzado. Es posible establecer una “separación bajo el mismo techo” pero hay cosas específicas que la Corte tiene que encontrar con la finalidad de que las partes establezcan esto. El consultar con un abogado es fundamental para la parte que desea establecer la existencia de separación bajo el mismo techo.

**Divorcio “con culpa”:** Virginia reconoce las siguientes causales de divorcio basadas en las acciones de una de las partes:

1. Un cónyuge ha cometido uno de los siguientes actos con otra persona fuera del matrimonio: adulterio (relaciones sexuales), sodomía (sexo oral o anal), o un acto sexual en contra de la naturaleza (a menudo el término es intercambiable con sodomía). A pesar de que no se requiere un periodo de separación para demandar el divorcio bajo esta causal, la demanda debe ser presentada dentro de un plazo de 5 años desde la fecha del acto(s) de adulterio y las partes no deben haber “cohabitado” (por ejemplo, volver a vivir juntos como cónyuges) después de que la parte inocente se enteró del acto(s).
2. Un cónyuge ha sido condenado por un delito grave durante el matrimonio y ha sido condenado a más de un año bajo confinamiento (por ejemplo, prisión), y está confinado. No puede haber cohabitación de las partes luego de enterarse de la sentencia. No se requiere periodo de separación para presentar la demanda bajo esta causal.
3. Un cónyuge ha cometido actos de crueldad en contra del otro que le han causado razonablemente temor por su vida, su seguridad o su salud. El nivel de crueldad que debe alegarse no es de un nivel bajo y generalmente la conducta debe ser o físicamente dañina o maltrato mental o emocional que ocasiona el matrimonio “imposible de soportar”. Para presentar un divorcio de cama y vivienda basado en crueldad, no se requiere un periodo de separación, pero un divorcio absoluto solo puede presentarse un año luego del acto o actos de crueldad.
4. Un cónyuge voluntariamente ha abandonado el matrimonio. De la misma

forma que con crueldad, para presentar un divorcio de cama y vivienda basado en abandono, no se requiere un periodo de separación, pero un divorcio absoluto solo puede presentarse un año luego del acto o actos de abandono.

Iniciación del  
Proceso de  
Divorcio

El proceso de divorcio siempre comienza con la presentación de una Demanda en la Corte del Circuito.

Técnicamente, la parte demandante puede presentarla en cualquier ciudad o condado de Virginia, pero si la otra parte se opone, la Corte pedirá que el caso continúe en la “jurisdicción preferida”. La primera opción es en donde las partes residieron en matrimonio por última vez; la segunda opción es en donde vive la parte que no ha presentado la Demanda. Si esa parte no vive en Virginia, la tercera opción es en donde vive la parte que presenta la Demanda. Para poder solicitar el divorcio en Virginia, usted o su cónyuge deben haber vivido en Virginia por lo menos por un periodo de seis meses antes de la presentación de la Demanda. Sin embargo, miembros de las fuerzas armadas que están sirviendo en el extranjero pueden cumplir este requisito, siempre y cuando 1) estén sirviendo en el extranjero durante el comienzo del proceso de divorcio y 2) hayan vivido en Virginia por lo menos seis meses antes de ir a servir en el extranjero.

Procedimiento

Una vez que se presenta la Demanda, debe “citarse” a la otra parte. Las normas de citación son bastante complicadas, y tan solo entregarle una copia de la Demanda de Divorcio a la otra parte no es suficiente para cumplir con los requisitos. Con el pago de una tasa, la parte demandante puede pedir que la Oficina del Sheriff cite a la otra parte, o la parte demandante puede llenar una declaración jurada liberando la citación formal del proceso. En razón de que una Demanda puede ser desestimada debido a citación impropia a la parte demandada, es importante que el demandante reciba consejo si tiene alguna pregunta sobre este paso.

Una vez que su cónyuge ha sido citado de acuerdo con la ley, su cónyuge puede responder mediante la presentación de una Contestación ante la Corte. Su cónyuge también puede incluir una Contra-demanda con reclamos adicionales contra usted. Una vez que su cónyuge ha sido citado y si el o ella no responden durante el tiempo prescrito por la ley, no es necesario enviarle notificaciones subsecuentes y la corte puede emitir una orden o decreto final.

Después de que su cónyuge responda, o después que se venza el tiempo para que su cónyuge responda, se pueden tomar testimonios o se pueden presentar declaraciones juradas. Un testimonio es el testimonio oral, bajo juramento, que se rinde ante un notario público y se pone por escrito. Una declaración jurada es un testimonio escrito bajo juramento, certificado por un notario público. En un divorcio sin culpa, los testimonios y las declaraciones juradas contendrán los hechos en los que se basa su petición de divorcio. Su testimonio también debe ser apoyado por el testimonio de otro testigo aparte de su cónyuge. Su cónyuge debe ser notificado sobre los testimonios, a menos que su cónyuge no haya respondido o no se haya presentado, y tiene el derecho a estar presente mientras usted testifica. Basado en las pruebas, el juez determinará cuáles son los hechos y si existen motivos para el divorcio.

## **MANUTENCION DE CONYUGE**

Si existen causales para el divorcio y esas causales han sido probadas y otras cuestiones relacionadas a su matrimonio (por ejemplo, acuerdo sobre los bienes y manutención) han sido resueltos, su petición de divorcio será concedida. Si es necesario, el juez puede concederle el divorcio antes de que las cuestiones financieras sean resueltas bajo un procedimiento llamado bifurcación, que significa que las cuestiones financieras serán

resueltas en el futuro. Una vez que la corte emite un decreto final de divorcio, ese será su documento oficial que declara su divorcio

Al separarse, dependiendo de las circunstancias, es posible que usted o su cónyuge tenga que proveer apoyo financiero al otro. En los casos de manutención del cónyuge, la corte puede nombrar a un experto profesional para llevar a cabo una evaluación de una de las partes en casos sobre manutención del cónyuge cuando la capacidad financiera, desempleo, o subempleo de dicha parte, se encuentran en controversia.

Petición Si usted no logra probar causales de divorcio a la Corte del Circuito, la Corte si puede concederle manutención si fue alegada apropiadamente. También puede pedirle a la Corte de Menores que le conceda manutención. En la Corte de Menores, puede reunirse con un funcionario de admisión para explicar su situación financiera. Le darán un formulario financiero que usted debe llenar, por lo tanto, lleve una lista de sus gastos y una copia de su declaración de impuestos reciente o un talonario de su cheque de sueldo si está trabajando.

Si existen causales de divorcio y usted o su cónyuge han presentado una Demanda de Divorcio, su abogado puede pedirle a la corte que le conceda una pensión alimenticia temporal. La Corte de Circuito señalará una audiencia para determinar sus necesidades económicas y la capacidad de su cónyuge para pagar la manutención. La Corte de Circuito también puede concederle ciertos tipos de ayuda temporal, tales como manutención de los niños; custodia de los niños; uso exclusivo y posesión de la residencia familiar; ordenar que una parte pague deudas incurridas por una o ambas partes, cuotas de seguro médico, y cuotas de seguro de vida, mientras su demanda de divorcio está pendiente.

Una vez que la corte concede la manutención de cónyuge, emitirá una orden especificando

las condiciones de pago. La corte puede ordenar que la manutención de cónyuge se haga en: 1) pagos periódicos durante un período de tiempo determinado; 2) pagos periódicos durante un período de tiempo indeterminado; 3) un pago único; o 4) cualquier combinación de las tres.

Términos de Pagos

Para determinar si otorgarle manutención de cónyuge y la cantidad de pagos y/o una suma única, la corte tendrá en cuenta muchos factores, tales como:

¿Quién debe pagar?

- Las disposiciones hechas por la pareja con respecto a la propiedad conyugal;
- La edad y salud de cada cónyuge;
- La duración del matrimonio;
- Las contribuciones de cada cónyuge al bienestar del matrimonio y también a su fracaso; y
- La capacidad de ingreso de cada cónyuge, si la corte determina que cualquiera de los dos está desempleado voluntariamente (ha elegido no trabajar) o está subempleado (ganando un salario inferior a lo que es capaz de ganar).

Un abogado puede proporcionarle información más detallada acerca de los factores que la corte considera.

Si su cónyuge le ha pedido el divorcio por motivos de adulterio, el juez puede negarle la manutención de cónyuge, a menos que usted pueda comprobar que esa negación sería extremadamente injusta basado en su situación financiera y el grado de culpa por el fracaso del matrimonio.

Usted y su cónyuge también pueden voluntariamente acordar por escrito los términos de manutención de cónyuge. Si usted está recibiendo la manutención de cónyuge bajo dicho acuerdo, la corte no puede modificarlo, a menos que el acuerdo haya sido firmado el o después del 1ro. de Julio de 2018

Manutención por Acuerdo

y diga que no puede modificarse. El acuerdo al que usted llegue con su cónyuge con respecto a la manutención puede ser incorporado a una orden judicial.

Si una corte dicta una orden de manutención de cónyuge, la cantidad puede ser aumentada, disminuida o terminada por esa corte si las circunstancias de cualquiera de los cónyuges cambian fundamentalmente. La falta de cumplimiento de una orden judicial es considerada un desacato, el cual puede resultar en una multa o encarcelamiento.

Limites de  
Tiempo

Si usted no necesita manutención de cónyuge en el momento de la separación, usted puede reservar su derecho a solicitarla en el futuro. Tenga en cuenta que existen algunas limitaciones de tiempo con respecto a su derecho a solicitar la manutención de cónyuge, así que consulte con un abogado si se encuentra en esta situación.

La manutención de cónyuge finaliza automáticamente si uno de los cónyuges muere o si el cónyuge que recibe la manutención se casa de nuevo a menos que un acuerdo diga lo contrario. También, a menos que haya un acuerdo, la corte puede disminuir o terminar la manutención de cónyuge si está recibiendo manutención y ha convivido por un año o más con otra persona en una relación similar al matrimonio, independientemente de la fecha de su orden de manutención. Si usted se casa, y entonces se vuelve a divorciar, no puede reanudar la manutención conyugal de su primer cónyuge a menos que el segundo matrimonio haya sido inválido o nulo desde el principio.

**Una recompensa monetaria de manutención de cónyuge es exigible por la ley de la misma manera que cualquier otra sentencia de pago emitida por un tribunal o corte.**

## MANUTENCION DE HIJOS

Cada padre tiene el deber de mantener a sus hijos. El deber de mantener a un hijo es independiente del derecho de los padres a visitar al menor. Por lo tanto, las visitas no pueden ser negadas a un padre sólo porque ese padre no ha hecho pagos de manutención de hijos. Del mismo modo, los padres no pueden suspender los pagos de manutención de los hijos sólo porque se le niega la visita.

Bases para la  
Manutención

La manutención de hijos se determina según la Tabla de Obligaciones Mensuales Básicas de Manutención de Hijos establecidos en el Código de Virginia. En dicha tabla, los ingresos brutos mensuales de ambos padres, el costo del cuidado del menor para que un padre pueda trabajar y el costo de seguro de salud para el menor son tomados en cuenta en una fórmula que establece la cantidad de manutención para cada menor. Si cada padre tiene al menor más de 90 días al año, se considera que los padres tienen custodia compartida, lo cual reduce la cantidad de manutención.

Se presume que la cantidad a pagar por la manutención de hijos bajo estas reglas es la cantidad correcta. Cada padre es responsable por su porción de manutención basado en su porcentaje del total de los ingresos. Si un padre se encuentra voluntariamente desempleado (ha elegido no trabajar), o se encuentra voluntariamente en una situación de subempleo (ganando un salario inferior a lo que es capaz de ganar), puede que la corte asigne una cantidad adecuada de ingresos para él o ella con el propósito de calcular la manutención de hijos. El ingreso asignado o “imputado” es lo que la persona es capaz de ganar. Al evaluar el desempleo o el subempleo, la corte tendrá en cuenta la “buena fe y razonabilidad” de las decisiones de empleo de cada parte, así como el impacto que la decisión de cada padre de atender y completar un programa educacional o vocacional tenga en su potencial de ingresos.

Para determinar el ingreso bruto de padres que son trabajadores por cuenta propia, la corte puede considerar los gastos razonables del negocio y la mitad del impuesto por empleo propio. La manutención recibida será incluida en el ingreso bruto de la parte que lo recibe, y la manutención de cónyuge pagada será deducida del ingreso bruto del que paga. Además, la corte no tendrá en cuenta como parte de ingreso bruto la manutención de niños que no son parte del caso en cuestión.

Aumentar o  
Disminuir la  
Manutención  
de los Hijos

La manutención de los hijos puede ser aumentada o disminuida cada vez que haya un cambio substancial en las circunstancias. Estos cambios pueden incluir un aumento o

disminución de sueldo, desempleo involuntario o cambios en las necesidades de un menor.

Por ejemplo, aumentos en el costo de alimentos, ropa, vivienda y escuela pueden ser razones justificadas para pedir un aumento en la manutención de los hijos. Si a usted lo encarcelan por 12 meses o más, mientras que debe manutención de hijos, la corte debe informarle sobre su derecho a un ajuste en su obligación de manutención durante este período. Si durante su encarcelación usted paga sus obligaciones de manutención a tiempo, usted puede recibir crédito por pagos atrasados. Durante su encarcelación, usted puede recibir preferencia en programas de trabajo debido a sus obligaciones de manutención.

La cantidad de manutención de hijos puede ser modificada, pero usted no puede recibir pagos retroactivos antes de solicitar a la corte un cambio en la manutención de los hijos, a menos que esos pagos hayan sido ordenados anteriormente por la corte. Las órdenes de manutención de hijos pueden ser modificadas retroactivamente sólo hasta la fecha en la que usted presenta una petición de modificación ante la corte.

Usted puede presentar una petición de manutención de hijos en la Corte de Menores y solicitar una audiencia para establecer las obligaciones de manutención bajo estas condiciones: 1) si usted y su cónyuge se separan, o 2) no está viviendo con el otro padre del menor y él o ella no paga la manutención de los hijos voluntariamente. Usted tendrá que proporcionarle a la corte la dirección residencial o la dirección del trabajo del otro padre para que dicho padre reciba una notificación de la audiencia.

Si usted o su cónyuge ha presentado una demanda de divorcio ante la Corte del Circuito, el asunto de la manutención de hijos puede ser decidido en la Corte del Circuito junto con el divorcio. Después del decreto final de divorcio, la Corte del Circuito, puede enviar el caso a la Corte de Menores para tratar todos los asuntos futuros relacionados con la manutención de los hijos. En los casos de manutención de los hijos, la corte puede nombrar a un experto profesional para llevar a cabo una evaluación de una de las partes cuando la capacidad de ingreso, el desempleo, el subempleo de una de las partes es sujeto a controversia.

Sólo un padre biológico o adoptivo tiene el deber de pagar por la manutención de los hijos. Un padrastro que no ha adoptado legalmente al menor no tiene la obligación de pagar manutención de hijos, y, por lo tanto, los ingresos de los padrastros/madrastras no son considerados en la fijación de la manutención de hijos. No es necesario que usted haya estado casado con el otro padre para solicitar una orden de manutención para su hijo.

¿Quién Debe Pagar?

Usted puede pedirle a la corte que le ordene al otro padre que provea seguro de salud o médico para el menor. Si uno de los padres puede proveer mejor cobertura de seguro para el menor, la corte seguramente le asignará a ese padre proveer la cobertura de seguro. Los gastos de seguro

Seguro de Salud y Gastos Médicos

de salud para el menor y otros gastos que no son cubiertos por seguros médicos o dentales normalmente se dividen entre los padres en proporción a sus ingresos.

Cada orden inicial de manutención de hijos emitida luego del 1ro. de Julio de 1995 deberá ser pagada a través de retención del salario, ingreso o cheque de pago a menos que ambas partes lleguen a otro acuerdo. El padre/madre que paga o su empleador envía los pagos de la manutención a la Oficina de Cumplimiento de Manutención de Hijos (DCSE, por sus siglas en inglés), la cual a su vez envía un cheque al padre/madre que recibe manutención de hijos. Los pagos de manutención hechos a través del DCSE son procesados dentro de un plazo de cinco a diez días laborables. Sin embargo, los cheques de fuera del estado pueden tener un retraso de tres a cuatro semanas.

Mora de Pago de Manutención de Hijos

Si el padre/madre tiene más de 30 días de retraso (moroso) en los pagos de manutención de hijos puede ser sujeto a una asignación de salario a través del Departamento de Servicios Sociales. Esto significa que el pago de manutención será deducido automáticamente del cheque de pago del sueldo. Si el padre/madre moroso/a tiene 90 días o más de retraso, o debe \$5,000 o más, la corte puede suspender toda licencia, certificado o registro expedido por el estado de Virginia para participar en un negocio, oficio, profesión u ocupación. Cada padre debe proporcionarle a la corte información sobre la posesión de cualquier licencia, certificado o registro. El Departamento de Vehículos de Motor tiene la autoridad para suspenderle o denegarle la renovación de la licencia de conducir a personas morosas en el pago de manutención de hijos.

En casos de morosidad en manutención de hijos, la Corte ordenará el pago de la cantidad debida más una tasa de interés (actualmente 6%) y, en los casos de 90 días o más de retraso, la corte también puede incluir los honorarios del abogado.

Si tiene dificultades en recibir la manutención de hijos, usted puede solicitar ayuda a DCSE, la cual tiene gran poder para hacer cumplir el pago de manutención de hijos. DCSE puede emitir órdenes penales por no pagar la manutención. Para solicitar asistencia, envíe un correo electrónico a su oficina DSCE más cercana. El número de teléfono se encuentra en las páginas azules del directorio telefónico, bajo el listado del Departamento de Servicios Sociales.

La manutención de los hijos rige normalmente hasta la edad de 18 años.

Fin de la  
Manutención  
de Hijo

Si el hijo todavía es estudiante a tiempo completo en escuela secundaria y vive con el padre/madre con custodia, la manutención puede continuar hasta que el hijo cumpla los 19 años de edad o se gradúe de la escuela secundaria, lo que ocurra primero. La obligación de un padre/madre de proveer manutención a un hijo termina si el menor se casa, se enlista en el ejército o se puede mantener a sí mismo y es declarado emancipado por la corte. Si existe algún retraso de pago de manutención en el momento en que el hijo más joven incluido en la orden se emancipa, los pagos deben continuar hasta que todos los pagos atrasados se cumplan.

## **CUSTODIA Y DERECHOS DE VISITA**

Por lo general, la custodia y los derechos de visita son decididos inicialmente por la corte de la localidad donde viven el menor y al menos uno de los padres. Aunque la mayoría de los casos de custodia y de derechos de visita son entre los padres del menor, cualquier persona con un interés legítimo (como los abuelos) puede solicitar custodia o derechos de visita. Normalmente, cuando una corte emite una orden de custodia o una orden de derechos de visita, dicha corte retiene la jurisdicción sobre el caso hasta que el caso sea transferido a otra jurisdicción.

Si el hijo de un familiar vive en su hogar, puede que usted califique para recibir asistencia del Departamento de Servicios Sociales de Virginia. Este programa de custodia subsidiada está diseñado para beneficiar a los niños que están bajo el cuidado de un familiar cuando los padres no pueden cuidar de ellos.

Con efecto desde el 1ro. de Julio de 2019, un padre o una persona con la custodia legal de un menor puede delegar a otra persona por un periodo de hasta 180 días, cualquier poder relacionado con la custodia, cuidado y propiedad del niño. Si los dos padres tienen custodia conjunta, los dos padres deben suscribir un poder.

Custodia Compartida o Custodia Exclusiva “Custodia compartida” significa que: 1) ambos padres tienen la responsabilidad del cuidado y control del menor y la autoridad para tomar decisiones sobre el menor, 2) ambos padres comparten la custodia física del menor, o 3) cualquier combinación de las anteriores.

“Custodia exclusiva” significa que una persona tiene la responsabilidad del cuidado y control del menor y tiene la autoridad primordial para tomar decisiones.

Cada padre debe proveerle a la corte la siguiente información:

- El nombre y fecha de nacimiento de cada hijo;
- Si lo sabe, el nombre, fecha de nacimiento y número de seguro social de cada uno de los padres del menor y de cualquier otra persona responsable por la manutención de ese menor; y,
- La dirección residencial y postal y números de teléfono de cada padre o persona responsable del menor, números de teléfono del empleador, número de licencia de conducir y el nombre y la dirección del empleador de cada padre o persona responsable del menor.

Esta información no se incluirá en la orden de custodia si una orden de protección es emitida (vea la página 36) o la corte tiene motivos para creer que un padre o un menor están bajo riesgo de daño físico o emocional por parte del otro padre. Solo el nombre de la persona bajo riesgo será incluido y otra información que lo identifique será omitida.

Las cortes de Virginia consideran muchos factores para determinar la custodia y los derechos de visita. Ultimadamente, la decisión de la corte estará basada en el “mejor interés del menor.” El objetivo de la Corte es asegurarse de que los niños tengan contacto frecuente y continuo con ambos padres. Los factores que la corte tomará en consideración al determinar los arreglos de custodia y derechos de visita incluyen:

Base para  
la Custodia  
o para los  
Derechos de  
Visita

- La edad, condición física y mental del menor, así como las necesidades cambiantes que son parte del desarrollo del menor;
- La edad, condición física y mental de cada uno de los padres;
- La relación existente entre cada padre y cada menor, teniendo en cuenta la participación positiva en la vida del menor, y la capacidad de los padres de evaluar y satisfacer adecuadamente las necesidades emocionales, intelectuales y físicas del menor;
- Las necesidades del menor, incluyendo las relaciones importantes del menor, tales como aquellos con hermanos, compañeros y miembros de la familia;
- El papel que cada uno de los padres ha jugado y jugará en el futuro, en la crianza y el cuidado del menor;
- La tendencia de cada uno de los padres a apoyar activamente el contacto con el menor y la relación con el otro padre, incluyendo si un padre le ha negado irrazonablemente al otro padre el acceso o el derecho de visitar al menor;

- La disposición y la capacidad de cada padre para mantener una relación estrecha y continua con el menor y la capacidad de cada uno de los padres para cooperar y resolver desacuerdos en asuntos que afectan al menor;
- La preferencia razonable del menor, si la corte considera que el menor tiene la suficiente inteligencia, comprensión, edad y experiencia para expresar su preferencia;
- Cualquier historial de abuso familiar o abuso sexual. Si la corte encuentra algún historial, la corte puede ignorar la tendencia de los padres a apoyar activamente el contacto y la relación de uno con el otro; y,
- Otros factores que la corte considere importantes. Con la excepción de casos de ordenes de mutuo acuerdo, el juez debe informar a las partes, ya sea en forma oral o escrita, sobre los factores considerados en la decisión del caso.

**Procedimiento** Para comenzar el proceso de custodia o derechos de visita, usted puede presentar una petición ante la Corte de Menores. Con la asistencia de la corte, usted puede pedir una audiencia en la Corte de Menores sin la ayuda de un abogado y puede presentarle a la corte los hechos que usted cree que deberían ser tomados en cuenta al determinar lo que es en el mejor interés del menor. Toda información pertinente, incluyendo expedientes escolares, records médicos, así como testigos, deben ser presentados ante la corte para ayudar al juez cuando decida que custodia es en el mejor interés del menor. En algunos casos, puede que el juez ordene un estudio del hogar para tener más información antes de tomar una decisión o, en casos especiales, el juez puede poner al menor bajo el cuidado temporal de una tercera persona neutral al caso, usualmente un pariente con quien el menor está familiarizado y se siente cómodo. La corte también puede designar a un guardián ad litem, el cual es pagado sea por la corte o por las partes. Un guardián ad litem

suele ser un abogado que se asegurará de que los intereses del menor sean representados.

Alternativamente, si el divorcio ha sido presentado en la Corte de Circuito, los asuntos de custodia y derechos de visita pueden ser determinados por el juez de la Corte de Circuito como parte del caso de divorcio. Si la Corte de Circuito ha conocido asuntos de custodia, visita y manutención, entonces la Corte de Menores no tiene jurisdicción para escuchar los mismos asuntos de custodia, visita y manutención.

Si uno de los padres ha sido condenado por abuso sexual o asesinato de un hijo de ese padre o de algún menor que vivió con uno de los padres, y es en el mejor interés del menor, el otro padre o guardián legal puede pedir a la corte con la finalidad de evitar que el padre infractor tenga custodia o derechos de visita por un periodo de hasta diez años. Cuando esto ocurre, la corte debe nombrar un guardián ad litem para el menor.

Peticiones sobre derechos de visita para el padre sin custodia también pueden ser llevadas a la Corte de Menores o a la Corte de Circuito y también serán decididas en base a los mejores intereses del menor. Las cortes prefieren que los padres lleguen a un acuerdo en cuanto a los derechos de visita, pero, si es necesario, asignarán fechas y horarios específicos para las visitas con el padre sin custodia. La corte puede concederle al padre sin custodia visitas limitadas, visitas supervisadas o visitas extendidas, dependiendo de las circunstancias del caso en particular. Con efecto 1ro. de julio de 2019, cualquiera de los padres puede solicitar que la entrega del menor suceda en un lugar de encuentro apropiado.

Derechos de  
Visita

Si uno de los padres decide mudarse, él o ella debe notificar a la corte y al otro padre por escrito con un mínimo de 30 días de antelación y debe proveer su nueva dirección.

**Modificación y Apelación** Las órdenes de custodia y de visita siempre pueden ser modificadas por una corte con jurisdicción adecuada, si ocurre un cambio sustancial en las circunstancias. Cualquiera de los padres puede pedirle a la corte que cambie la custodia o los derechos de visita en cualquier momento hasta que el menor cumpla 18 años de edad. Además, cualquier orden de una Corte de Menores puede ser apelada ante la Corte de Circuito en la misma jurisdicción y las partes tendrán un juicio nuevo. La apelación debe ser presentada en la oficina del secretario dentro de 10 días de la fecha en que la orden de la Corte de Menores es expedida. Si desea apelar las dos órdenes de custodia y derechos de visita, se necesita sólo una petición y una sola tasa judicial.

**Cooperación** La falta de cooperación en asuntos de derechos de visita y otras cuestiones que afectan a un menor pueden ser factores que la corte considere en cuanto al cambio de custodia. Si una orden de derechos de visita está en rigor y uno de los padres del menor ha sido despachado para prestar servicio militar, el padre que no ha sido despachado tiene la responsabilidad de acomodarse de una forma razonable al horario del padre que está prestando servicio militar y facilitar oportunidades de contacto telefónico y por correo electrónico con el menor.

Privar a un menor de los derechos de visita o privar a un menor del padre que tiene la custodia del menor puede ser un delito si la corte decide que se hizo injusta e intencionalmente en violación de una orden judicial.

**Acceso a los Expedientes del Menor** A menos que una corte ordene lo contrario, a ninguno de los padres se les puede negar el acceso a los expedientes académicos, médicos y hospitalarios o a los registros de salud, independientemente de quién tenga la custodia del menor.

A menos que una corte ordene lo contrario, a petición de parte, un padre sin custodia debe ser

nombrado como contacto de emergencia de un menor inscrito en una escuela pública o en una guardería infantil.

## ACUERDO DE BIENES

Usted y su cónyuge pueden acordar voluntariamente la división de la propiedad y la corte respetará ese acuerdo una vez que se haga por escrito y sea firmado y notariado. En algunos casos, los acuerdos matrimoniales no tienen que estar por escrito y se consideran firmados por ambas partes, si los términos del acuerdo forman parte de una orden de la corte o si ambas partes o un reportero judicial grabaron y transcribieron los términos del acuerdo y ambas partes afirmaron personalmente los términos en el acuerdo. Si no pueden llegar a un acuerdo, cualquiera de los esposos puede pedirle a la corte que divida los bienes conyugales y/o que otorguen una compensación monetaria bajo un procedimiento denominado “distribución equitativa”.

Distribución  
Equitativa

La ley de distribución equitativa de Virginia reconoce al matrimonio como una asociación económica y trata de dividir la riqueza acumulada durante esa asociación basada en los siguientes factores:

- Las aportaciones monetarias y no monetarias, de cada cónyuge al bienestar de la familia y la adquisición de bienes matrimoniales;
- La duración del matrimonio;
- La edad y condición física y mental de cada cónyuge;
- Las razones por el fracaso del matrimonio, incluyendo cualquier causal de divorcio;
- Cómo y cuándo se adquirieron bienes conyugales específicos;
- Las deudas y obligaciones de cada cónyuge, la base para esas deudas y

obligaciones y los bienes que pueden servir como garantía para tales deudas y obligaciones;

- Si los bienes son fácilmente convertibles en dinero en efectivo;
- Las consecuencias fiscales para cada cónyuge;
- El uso o el gasto de los bienes conyugales en anticipación al divorcio o después de la última separación; y
- Otros factores que la corte determine importantes.

**Procedimiento** Ya sea el juez de la Corte de Circuito o un Comisionado de Equidad nombrado por la corte escuchará la evidencia en su caso. En algunos casos, el juez puede ordenar que la mayoría o todas las pruebas se tomen por medio de testimonios en la oficina de uno de los abogados. Un Comisionado de Equidad es un abogado que tiene mucha experiencia en esta área específica de la ley, quien escuchará la evidencia y le entregará al juez un informe por escrito. El Comisionado también puede recomendar que los bienes sean divididos de una cierta forma.

Una vez que el Comisionado le entregue un informe a la corte, usted tendrá 10 días para presentar excepciones (objeciones). Después de revisar el informe, las objeciones de las partes, y las transcripciones de los testimonios, el juez procederá con la división de los bienes y/o ordenará una compensación monetaria. Cada cónyuge tiene, automáticamente, el derecho de apelar la decisión de distribución equitativa de la Corte de Circuito a la Corte de Apelaciones de Virginia dentro del plazo de tiempo aplicable. La Corte del Circuito retiene jurisdicción hasta que las dos partes se muden de esa ciudad o condado, y desde entonces jurisdicción por asuntos futuros puede ser radicada en la ciudad o condado en donde reside una de las partes.

**Tipos de Propiedad**

Para realizar una distribución equitativa, la Corte de Circuito debe

clasificar cada artículo de propiedad de la pareja como bienes “separados,” “matrimoniales” o “híbridos” (en parte separados y en la parte matrimoniales).

Ejemplos de bienes “separados” incluyen:

- Bienes adquiridos antes del matrimonio;
- Bienes adquiridos durante el matrimonio por herencia de una fuente distinta a su cónyuge; y
- Los bienes adquiridos después de la fecha de la separación.

Ejemplos de bienes “matrimoniales” incluyen:

- Bienes bajo el nombre de ambas partes (excepto, posiblemente, propiedad que ha sido cambiada de titular); y
- Bienes adquiridos durante el matrimonio que no son propiedad separada como definida anteriormente.

Ejemplos de bienes “híbridos” (en parte separados y en parte matrimoniales) incluyen:

- Bienes adquiridos antes del matrimonio que han aumentado significativamente en valor durante el matrimonio debido a los esfuerzos de cualquiera de los cónyuges o la adición de los bienes matrimoniales (por ejemplo, si usted es propietario de una casa antes de casarse e hizo pagos de hipoteca o mejoras con fondos del matrimonio); y
- Bienes que se han mezclado con los bienes matrimoniales y fueron originalmente adquiridos por uno de los cónyuges a través de regalos o herencia durante el matrimonio (por ejemplo, el uso de una herencia para pagar totalmente la hipoteca de la residencia conyugal).

Cuando bienes separados se han mezclado (o combinado para adquirir nuevas propiedades),

la corte le reembolsará a cada parte en proporción a la cantidad que él o ella contribuyó individualmente a la propiedad, siempre y cuando los bienes puedan ser rastreados a esa persona. Si un cónyuge tiene posesión física de su propiedad separada, la corte puede ordenarle que el o ella le devuelvan dicha propiedad.

Una vez que la corte ha clasificado todos los bienes de la pareja, incluyendo las deudas, sean matrimoniales, separadas o híbridos, valorará los bienes matrimoniales. La corte entonces dividirá los bienes entre los cónyuges. La corte no está obligada a dividir los bienes conyugales en partes iguales.

Luego de dividir todos los bienes, la corte tendrá que comparar el valor de los bienes conyugales que cada cónyuge tiene en su posesión con el porcentaje de los bienes conyugales que la corte considera que cada cónyuge debe tener. Basada en la diferencia de estas dos cantidades, la corte puede ordenarle a uno de los cónyuges a pagar dinero (una recompensa monetaria) al otro cónyuge, en lugar de ordenar la devolución o distribución de bienes específicos. Este método garantiza que cada cónyuge reciba su parte de los bienes conyugales.

Una recompensa monetaria puede ser otorgada en un solo pago o en varios pagos por un tiempo determinado. La manutención del cónyuge o manutención de los hijos no son factores en la decisión de otorgarle a uno de los cónyuges una recompensa monetaria. La corte puede ordenar la transferencia del título de propiedad a nombre conjunto sólo para satisfacer la distribución equitativa de los bienes, a menos que ambas partes hayan llegado a un acuerdo diferente.

Beneficios  
Especiales

Las pensiones, reparto de utilidades, beneficios o planes de compensación diferida, y los beneficios de jubilación reciben atención especial. En general, la porción de la pensión y los beneficios de jubilación, que han sido resultado de trabajo hecho durante

el matrimonio (cuota matrimonial), puede ser dividida entre los cónyuges basado en un porcentaje establecido por la corte. El cónyuge que realmente ganó la pensión o jubilación recibirá por lo menos el 50% de dicha pensión o jubilación acumulada durante el matrimonio. Los beneficios de retiro que han sido divididos entre los cónyuges sólo pueden ser pagados al momento de recibir la pensión o jubilación, y pueden ser otorgados en un solo pago de la suma total o en varios pagos durante un período de tiempo determinado. Es posible que le otorguen una distribución equitativa de los beneficios de jubilación y que no reciba dicho dinero hasta que usted o su cónyuge cumplan la edad de jubilación. La Orden de Relaciones Domésticas apropiada (QDRO/DRO) debe ser emitida por la corte y aprobada por el administrador del plan para que estos beneficios puedan ser divididos y distribuidos al beneficiario.

Las reglas relacionadas con el pago de beneficios militares son basadas en las leyes federales. Los beneficios específicos, la duración del matrimonio y el tiempo de servicio militar son los factores que determinan si los bienes deben ser divididos entre los cónyuges.

Las indemnizaciones por lesiones personales y por compensación de trabajadores están sujetas a distribución equitativa. Sin embargo, la distribución equitativa aplica sólo a fondos compensados a un cónyuge por salarios perdidos o gastos médicos durante el matrimonio antes de la separación de la pareja. No aplica a fondos recibidos después de la separación.

Usted puede evitar el proceso de la distribución equitativa ante la corte si usted y su cónyuge están de acuerdo sobre la forma en que su propiedad debe ser dividida, ya sea antes o después de casarse. Este acuerdo debe estar por escrito y ser entregado a la corte. La corte normalmente incluirá este acuerdo como parte de su decreto final de divorcio. En general, es más rápido y menos

Distribución  
Bajo Acuerdo

costoso llegar a un acuerdo con su cónyuge que pedirle a la corte que divida y distribuya los bienes y/o que ordene una recompensa monetaria. Las cortes ven estos acuerdos de manera favorable, y frecuentemente refieren a las parejas a mediación con este fin (vea la página 51).

## ANULACION

Una anulación es una declaración por la Corte de Circuito de que un matrimonio es inválido. Una anulación es diferente a un divorcio puesto que el divorcio disuelve un matrimonio legalmente válido, mientras que una anulación es una declaración legal de que nunca existió un matrimonio.

Los siguientes matrimonios son inválidos (nulos), o no son legalmente reconocidos desde el principio, y calificarán para anulación: 1) un matrimonio con alguien que ya está casado, y 2) un matrimonio con un pariente cercano.

Aunque cualquiera de las partes puede solicitar a la corte la anulación formal, un matrimonio en esas circunstancias nunca es reconocido como un matrimonio válido.

**Matrimonio Anulable** Un matrimonio anulable es legalmente válido a menos que uno de los cónyuges presente una petición de anulación. La corte considerara dicha petición de anulación si, en el momento del matrimonio, uno de los cónyuges:

- Estaba física o mentalmente incapaz;
- Consintió al matrimonio bajo fraude o coacción;
- Era un criminal o prostituta sin el conocimiento del otro;
- Era impotente;
- Estaba embarazada de otro hombre sin el conocimiento del cónyuge; o
- Tuvo un hijo con otra mujer dentro de 10 meses del matrimonio.

La corte no concederá la anulación de un matrimonio anulable si los cónyuges siguen conviviendo (viviendo juntos como marido y mujer), después del descubrimiento de una de las circunstancias anteriores.

No hay un período mínimo de espera para la anulación. Sin embargo, usted no podrá recibir la anulación por un matrimonio anulable, en lugar de eso, usted tendrá que presentar una demanda de divorcio, si usted ha vivido con su cónyuge durante dos años o más antes de presentar una petición de anulación.

Limitaciones  
de Tiempo

Sus bienes y los derechos de manutención pueden ser afectados significativamente de acuerdo a la decisión de la corte de conceder el divorcio o la anulación. Mientras el procedimiento de anulación esté pendiente, la corte puede dictar una orden temporal para la manutención del cónyuge y el pago de honorarios del abogado. Sin embargo, en una anulación, las cortes no tienen autoridad para hacer una distribución equitativa de los bienes, ni tienen la autoridad para ordenar la manutención del cónyuge. No obstante, en un procedimiento de anulación, la corte puede decidir sobre la custodia y manutención de los hijos, incluso después de que el matrimonio es declarado inválido.

Efecto de la  
Anulación

## VIOLENCIA FAMILIAR

Es un delito cometer asalto y agresión contra cualquier persona, incluyendo miembros de la familia o del hogar. El término “familia o miembro del hogar” incluye a la mayoría de los miembros de la familia, independientemente de la residencia incluyendo: el cónyuge, ex cónyuge, persona con la que un individuo tiene un hijo en común y cualquier persona con la que un individuo ha convivido (vivido con) durante los últimos 12 meses incluyendo cualquier hijo de

Asalto y  
Agresión  
Contra un  
Familiar o  
Miembro del  
Hogar

cualquiera de los dos que residió en el hogar. El término también incluye a los padres de una persona, padrastros, hijos, hijastros, hermanos, hermanas, abuelos y nietos, sin importar si esa persona vive en el mismo hogar o no. También, incluyen convivientes (alguien que vive con usted) y suegros que residen en el mismo hogar.

La primera vez que una persona es declarada culpable de asalto simple o asalto y agresión contra un miembro del hogar o de la familia puede ser puesta en libertad condicional o tratamiento ordenado por la corte, o puede ser sentenciado a hasta un año de prisión. Tres o más condenas en un período de 20 años es un delito grave con una sentencia de hasta cinco años en una cárcel estatal.

#### Asalto Sexual y Violación

El contacto sexual forzado es un crimen, aunque sea cometido por un cónyuge. Una persona puede ser declarada culpable de violación, sodomía forzada o penetración sexual con un objeto si: 1) él o ella se involucra en sexo, sexo oral, sexo anal, o penetración inanimada con objetos con su cónyuge; y 2) el acto sexual se lleva a cabo en contra la voluntad del cónyuge a través del uso de la fuerza, amenazas o intimidación o a través del uso de la incapacidad mental o el estado de desvalimiento físico del cónyuge.

El asalto sexual agravado, la violación, la sodomía forzada y la penetración sexual con un objeto en contra del cónyuge, son delitos graves y pueden ser sentenciados a prisión en una cárcel estatal. Una persona declarada culpable de asalto sexual puede ser castigada con hasta 20 años de prisión, mientras que una persona declarada culpable de violación, sodomía forzada y penetración sexual con un objeto en contra del cónyuge puede ser condenada a cadena perpetua. A petición del acusado y con el consentimiento del Fiscal General y de la víctima, el juez puede suspender la condena si el cónyuge culpable completa exitosamente las sesiones de consejería o de terapia. El juez

puede suspender la declaración de culpabilidad bajo la misma condición a petición del acusado, con el consentimiento del Fiscal General y la víctima.

Si usted ha sido víctima de cualquier tipo de violencia familiar, puede que necesite atención médica inmediata.

Documentar sus  
Lesiones

En casos de abuso sexual, es mejor que usted no se bañe antes de recibir atención médica para que se pueda recoger cualquier evidencia física disponible. Tome todas las prendas de vestir que usted llevaba durante el ataque o no se quite las prendas de vestir. Sin embargo, usted puede buscar atención médica cualquier momento luego de un asalto sexual, incluso si, por ejemplo, usted se ha bañado o cambiado de ropa. Usted puede buscar atención médica luego de un asalto sexual incluso si no desea reportarlo a la policía. Los lugares que prestan servicios de ayuda a víctimas de violencia doméstica o sexual están obligados a mantener sus expedientes confidenciales. Si usted desea iniciar un procedimiento criminal, usted tiene la opción de reportar el abuso o ataque a la policía y/o al Fiscal General. Si usted ha sufrido lesiones físicas visibles, deben de ser fotografiadas para ser presentadas como evidencia ante las cortes. Por favor tenga en cuenta que no toda lesión física es visible inmediatamente y puede tomar horas o días para que aparezca una lesión luego de un asalto. Además, si usted denuncia el delito al departamento de policía local, un oficial, detective o defensor de víctimas puede pedir tomar fotos o pruebas de video de cualquier evidencia de sus lesiones.

Usted merece tener relaciones seguras y saludables. Si usted ha sido abusado por un familiar o un miembro del hogar, y usted ha reportado a la policía, usted puede pedirle al oficial de policía investigador que le lleve a un hospital o a un refugio seguro. El oficial de policía que investiga un caso de abuso familiar debe, a petición de parte, transportar o

planificar el transporte de la víctima de abuso a un hospital o refugio seguro o presentarse ante un magistrado. Para encontrar los nombres y números de teléfono de las agencias de violencia doméstica, abuso sexual y otros recursos en su comunidad, usted puede llamar a la línea Estatal de Virginia 1-800-838-8238. Esta línea está disponible 24 horas al día, 7 días a la semana. 365 días al año.

Muchas jurisdicciones también tienen programas de Asistencia para Víctimas/ Testigos que usted puede contactar para tener un acompañante en la corte, fondos de Compensación para Víctimas de Delito y para obtener más información acerca de consejeros y refugios.

## **ÓRDENES DE PROTECCION Y DE RESTRICCIÓN**

Una orden de protección provee protección judicial a una víctima de abuso familiar contra un presunto miembro abusivo de la familia o del hogar sin iniciar una acción penal en contra del abusador. Si el abuso familiar ha ocurrido recientemente o continúa sucediendo, la víctima puede solicitar una orden de protección.

El abuso familiar es cualquier acto de violencia, fuerza o amenaza, incluyendo la detención forzada, que resulta en un contacto ofensivo, lesiones físicas las cuales le causan a usted, a un familiar o a un miembro del hogar el temor razonable de una lesión corporal. Si usted es víctima de abuso familiar, usted puede solicitar una orden de protección contra los miembros de su familia o del hogar, el ex-cónyuge o la persona con quien tiene un hijo.

Hay tres tipos de órdenes de protección que pueden ser otorgadas a una víctima de abuso familiar: Emergencia, Preliminar y Permanente.

Un oficial de policía o una víctima de abuso familiar puede solicitar a un juez o magistrado una Orden de Protección de Emergencia (OPE) cuando:

Ordenes de Protección de Emergencia (OPE)

- Se ha emitido una orden judicial contra un familiar o un miembro del hogar por asalto y agresión a otro miembro de la familia o del hogar y existe peligro probable de que se repita el abuso familiar; o
- Existen motivos razonables para creer que el abusador ha cometido abuso familiar y existe el peligro probable de más abuso contra un familiar o un miembro del hogar.

Bajo una Orden de Protección de Emergencia, el juez o magistrado podrá imponerle al abusador una o más de las siguientes condiciones:

- Prohibirle actos de abuso familiar;
- Prohibirle al abusador cualquier contacto adicional con la familia o miembros del hogar;
- Otorgarle a la víctima la posesión exclusiva de la residencia, aunque esto no afectará el título de propiedad de bienes inmuebles; y,
- Concederle a la víctima la posesión de un animal de compañía si la víctima reúne los requisitos de la definición de dueño establecidos en §3.2-6500.

Una Orden de Protección de Emergencia expira a las 11:59 p.m. del tercer día después de ser emitida. Si la fecha de expiración es un día en el cual la corte no está en sesión, la Orden de Protección se extiende hasta las 11:59 p.m. del siguiente día en el cual la corte que emitió la orden se encuentre en sesión. Para continuar con la protección de una Orden de Protección de Emergencia, usted debe solicitar una Orden de Protección Preliminar.

Para obtener una orden de protección preliminar (OPP), usted debe presentar una petición ante la Corte de Menores. No hay tasa judicial,

pero usted debe firmar una declaración jurada o dar un testimonio bajo juramento de que existe un peligro real e inmediato de abuso familiar o que el abuso familiar ha ocurrido recientemente. La OPP no es efectiva hasta que el abusador sea notificado personalmente. Una vez que el abusador ha sido notificado, la OPP puede ser válida por un máximo de 15 días. La OPP asignará una fecha específica para una audiencia, que se llevará a cabo durante esos 15 días y puede resultar en la emisión de una Orden de Protección Permanente. Se puede otorgar una extensión si el abusador no se presenta a la audiencia.

Bajo una Orden de Protección Preliminar, el juez o magistrado podrá imponer al abusador una o más de las siguientes condiciones:

- Prohibirle actos de abuso familiar;
- Restringirle el contacto adicional con miembros de la familia o miembros del hogar;
- Otorgarle a la víctima la posesión exclusiva de la residencia, aunque esto no afectará el título de propiedad de bienes inmuebles;
- Otorgarle temporalmente a la víctima la posesión o el uso exclusivo de un automóvil que este bajo el nombre de ambos, aunque esto no afectará el título del vehículo;
- Otorgarle a la víctima posesión de animales de compañía;
- Prevenir que el abusador cancele servicios básicos de la residencia compartida por las partes u ordenar que el abusador restablezca los servicios básicos;
- Ordenarle al abusador que proporcione vivienda alternativa adecuada para la víctima, y, si es apropiado, para

cualquier otro miembro de la familia o miembro del hogar, y pagar los depósitos para conectar servicios básicos o para restablecer los mismos; y,

- Conceder a la víctima u otro miembro de la familia el uso y posesión exclusivos de un teléfono celular o aparato electrónico. La corte puede prohibirle al abusador que termine el contrato de servicio por el aparato o número de teléfono; y prohibir al abusador que use el aparato electrónico o número de teléfono; y prohibir al abusador que use el aparato para localizar a la víctima.

Una Orden de Protección Permanente (OP) puede ser expedida por una Corte de Menores después de una audiencia adversarial completa en la que tanto la víctima como el abusador estén presentes. La víctima debe demostrar que él o ella ha sido sometido a abuso en el hogar por un familiar o miembro del hogar. Una Orden de Protección Permanente puede ser expedida por un período de tiempo determinado, que no exceda dos años. La corte puede imponer el pago de costos y honorarios de abogados a cualquiera de las partes, independientemente de si se otorga o no una Orden de Protección Permanente. Se pueden pedir extensiones de tiempo de la Orden de Protección Permanente.

Orden de  
Protección  
Permanente  
(OP)

Bajo una Orden de Protección Permanente, el juez o magistrado podrá imponer al abusador una o más de las siguientes condiciones:

- Prohibirle actos de abuso familiar;
- Restringirle el contacto adicional con miembros de la familia o del hogar;
- Otorgarle a la víctima la posesión exclusiva de la residencia, aunque esto no afectará el título de propiedad de bienes inmuebles;
- Otorgarle temporalmente a la víctima la posesión o el uso exclusivo de un automóvil que esté bajo el nombre de

ambos, aunque esto no afectará el título del vehículo;

- Prohibirle al abusador que termine el seguro del auto, registro o impuestos del auto en posesión de la víctima y la corte pueda requerirle al abusador que mantenga el seguro del auto y pagos de registro e impuestos al día;
- Otorgarle a la víctima o a otro miembro del hogar el uso y posesión exclusivos de algún número de teléfono celular o aparato electrónico. La corte puede prohibirle al abusador que termine el contrato de servicio por el aparato o número y prohibir que el abusador use el aparato electrónico para localizar a la víctima;
- Otorgarle a la víctima posesión de animales de compañía;
- Prevenir que el abusador cancele los servicios básicos de la residencia compartida por las partes;
- Ordenarle al abusador que proporcione vivienda alternativa adecuada para la víctima y, si es apropiado, para cualquier otro miembro de la familia o miembro del hogar, y pagar los depósitos para conectar los servicios básicos o para reestablcer los mismos;
- Hacer arreglos para la custodia temporal o visitas de los menores;
- Emitir una orden temporal de manutención del menor hasta que se lleve a cabo una audiencia “normal” de manutención del menor;
- Ordenarle al abusador que participe en un programa de tratamiento, consejería u otro programa; y
- Ordenar cualquier otra medida necesaria para proteger a la víctima y a los miembros de la familia, incluyendo una provisión para la custodia temporal o visitas de un menor de edad.

La violación de una orden de protección por el contacto no autorizado con la víctima, daño

físico o acoso, es un delito punible con hasta un año de cárcel. Además, en caso de condena, la corte debe prolongar una orden de protección existente hasta por un período de dos años. En caso de una orden de protección contra acoso, la corte debe ampliar la orden de protección por dos años. Una persona en contra de la cual se ha expedido una orden de protección no podrá comprar ni transportar armas de fuego (excepto dentro de las 24 horas siguientes luego de haber sido notificado de la orden de protección con la única finalidad de vender o transferir el arma de fuego) y debe entregar cualquier permiso para portar armas a la corte que ha expedido la orden de protección. El abusador puede solicitar un aplazamiento de la audiencia de la OP, pero la OP se mantendrá en vigor durante ese tiempo.

En cualquier momento, cualquiera de las partes puede presentar una petición ante la corte solicitando una audiencia para deshacer o cambiar la orden. La audiencia en dicha petición tiene prioridad en la lista de casos de la corte.

Una orden de restricción es una orden judicial que ya sea requiere o prohíbe una acción específica de una persona.

Orden de  
Restricción

En los procedimientos de divorcio, anulación, manutención de cónyuge, custodia del menor, derechos de visita y manutención de niños, donde ha habido evidencia de abuso familiar, y existe la amenaza razonable de daño físico, la Corte de Circuito puede emitir una orden de restricción como pendiente lite (durante el litigio pendiente) contra el miembro abusador de la familia o del hogar. La víctima tiene que testificar sobre los incidentes específicos de abusos en el pasado, o la amenaza de abuso en el presente, y debe presentar evidencia de una amenaza inminente de daño. La orden judicial podrá ordenar que el abusador sea excluido de la residencia propia o arrendada compartida en donde la familia vive. Si la orden de restricción es expedida ex parte (es decir, el abusador no está presente en la audiencia), la orden no puede durar más de 15 días a partir de la fecha en que

se le notifique al abusador. Sin embargo, la orden podrá disponer una prórroga más allá del plazo de 15 días la cual puede entrar en vigor inmediatamente. La corte puede prorrogar la orden de restricción por un período de tiempo más largo si es apropiado.

Si después de recibir una orden de protección o una orden de restricción, usted está preocupado(a) por su seguridad o la seguridad de su familia, usted debe pedirle ayuda a la policía. Usted debe guardar una copia certificada de la orden de protección o de la orden de restricción para presentarla a la policía, si es necesario. Usted también debe considerar proveer una copia certificada de la orden de protección o de la orden de restricción a su empleador y a la guardería o escuela de su(s) hijo(s).

Los oficiales de la policía tienen la obligación de arrestar y poner bajo custodia a la persona si tienen causa probable para creer que, basándose en todas las circunstancias, fue el agresor físico predominante (a menos que existan circunstancias especiales que requieran otra acción en lugar de arresto). Las pautas para determinar quién fue el agresor físico predominantes son: 1) quién fue el agresor en primer lugar, 2) la protección de la salud y la seguridad de la familia y los miembros del hogar, 3) las denuncias anteriores sobre abuso familiar del presunto abusador hacia un familiar o miembros del hogar, 4) la gravedad de las lesiones infligidas a personas involucradas en el incidente, 5) si las lesiones fueron ocasionadas en defensa propia, 6) las declaraciones de testigos, y 7) otras observaciones.

## ACOSO

El acoso es seguir o perseguir a alguien hasta el punto que la persona teme la muerte, asalto sexual o lesión corporal. Para calificar como

acoso, la conducta debe ser repetida y el acosador debe saber o debía haber sabido que sus acciones hacen que su víctima sienta temor. Acoso continuo, después de habersele dicho que no, reúne este requisito.

Con la primera condena, el acosador puede ser sentenciado con una pena de hasta un año de cárcel. Una segunda o subsiguiente condena por acoso dentro de un período de cinco años es un delito grave y es punible con hasta cinco años en una penitenciaría estatal.

Las víctimas de acoso tienen derecho a recibir, luego de presentar una solicitud por escrito, la notificación de la liberación, libertad condicional, libertad provisional o escape de la persona condenada por la ofensa. También, cualquier persona designada por la víctima puede ser informada. Toda la información acerca de las personas que deben ser notificadas es confidencial y no se encuentra a la disposición de la persona condenada.

Derecho de  
Notificación  
de la Víctima

Una víctima de acoso puede enjuiciar al presunto acosador tanto por daños y perjuicios como por los costos de enjuiciar en corte civil dentro de dos años del último acto de acoso; sin importar si el acosador ha sido acusado o condenado de la presunta violación (vea §8.01-42.3).

Usted puede solicitar una orden de protección contra acoso, independientemente de que el acosador sea o no un familiar o miembro de su hogar, si se ha expedido una orden criminal por el acoso. Usted puede pedir una orden de protección de emergencia contra el acoso en la oficina del magistrado local.

Ordenes de  
Protección

## CAMBIO DE NOMBRE E/O INDICADOR DE GENERO

Petición para  
Cambio de  
Nombre

En Virginia, usted puede obtener un orden de la corte para cambiar su nombre o su indicador de género en su acta de nacimiento si presenta una petición apropiada ante la corte de circuito del condado o de la ciudad en donde usted vive.

Muchas cortes permiten que los solicitantes usen los formularios para cambiar el nombre e/o indicador de género proporcionados por la Corte Suprema de Virginia. Sin embargo, antes de presentar la petición, usted debe llamar al secretario de la corte de circuito local para asegurarse de que ellos no tengan formularios específicos para su corte u otros requerimientos específicos, como por ejemplo, presentar una Orden junto con su Petición.

Formularios generales proporcionados por la Corte Suprema de Virginia (también disponibles en la mayoría de cortes):

- Solicitud para Cambio de Nombre de Adulto (Formulario CC1411) se encuentra aquí: <http://www.courts.state.va.us/forms/circuit/cc1411.pdf>
- Solicitud para Cambio de Nombre (Menor de Edad) (Formulario CC1427) se encuentra aquí: <http://www.courts.state.va.us/forms/circuit/cc1427.pdf>

NOTA: Para cambiar el nombre de un menor, la solicitud debe ser presentada por el representante del menor (normalmente uno de los padres) y se debe notificar al otro padre vivo. Esta notificación puede ser dispensada si la corte determina que eso podría causar una seria amenaza al menor. Si uno de los padres naturales se opone al cambio de nombre, la corte aceptará pruebas al respecto. La corte ordenará el cambio de nombre únicamente si las pruebas demuestran que el cambio es en el mejor interés del niño.

Petición para Cambio de Sexo (Formulario CC1451) se encuentra aquí: <http://www.courts.state.va.us/forms/circuit/cc1451.pdf>

NOTA: Si usted va a presentar una Petición para Cambio de Sexo, usted necesitará adjuntar documentación (como una declaración jurada), de su doctor que indique que su sexo ha sido cambiado a través de un procedimiento médico.

Cuando usted llame al secretario de la corte de circuito local, ellos pueden decirle cuanto es la tasa judicial para cada petición que usted desee presentar. Tenga en cuenta que las peticiones de cambio de nombre y de indicador de género son peticiones separadas y requieren el pago de tasas judiciales separadas. Algunas cortes requieren que usted notifique una Petición para Cambio de Sexo al Departamento de Records Vitales; en ese caso, el secretario de la corte puede decirle la tasa por ese servicio que usted deberá pagar aparte de la tasa judicial. Dependiendo en su nivel de ingresos, usted puede calificar para una exención del pago de la tasa. Usted puede usar la Petición para Proceder sin el Pago de Tasas o Costos (Formulario CC1414) para pedir una exención y adjuntar cualquier estado financiero u otra documentación que respalde la exención. El formulario CC1414 se encuentra aquí: <http://www.courts.state.va.us/forms/circuit/cc1414.pdf>

La información que debe incluirse en una petición de un cambio de nombre debe ser hecha bajo juramento (es decir, en forma de declaración jurada), incluyendo:

- Nombre actual y lugar de residencia;
- Los nombres de ambos padres, incluyendo el apellido de soltera de la madre;
- Fecha y lugar de nacimiento;
- Registro de condenas por delitos graves, si existen;
- Si el solicitante está actualmente en la cárcel o bajo libertad condicional;
- Si el solicitante ha cambiado su nombre anteriormente;

- Nombres usados anteriormente;
- Nombre al que desea cambiarse;
- Razones para el cambio de nombre;
- Consentimiento de los padres para el cambio de nombre de un menor de edad;
- Declaración de que la solicitud no tiene ningún propósito ilegal o fraudulento; y
- Solicitud de cambio de nombre.

**Procedimientos**      En el caso de cualquier cambio de nombre o de indicador de género, la corte tiene a su discreción, el conceder o denegar la petición, pero normalmente le concederá la petición a menos que la solicitud tenga un propósito fraudulento o engañoso, o de alguna forma vaya a infringir los derechos de los demás. Los procedimientos son relativamente simples y no se necesita la ayuda de un abogado.

Si su petición es aprobada, la corte le ordenará al secretario que registre sus nombres antiguos y nuevos en el libro de registro público actual y le enviará una copia certificada al Secretario del Registro Civil del Estado y a la Oficina Central de Intercambio de Expedientes Criminales. Luego podrá hacer una petición al Secretario del Registro Civil del Estado adjuntado el pago de la tasa correspondiente, para obtener una copia de su certificado de nacimiento con su nuevo nombre.

Su antiguo nombre o apellido de soltera pueden ser restablecidos en su decreto final de divorcio. Usted puede obtener los formularios para el cambio de nombre solicitándole al secretario de la Corte de Circuito.

Si usted está encarcelado o bajo libertad condicional, la corte no permitirá el cambio de nombre a menos que encuentre que existe una buena causa. Usted debe solicitar un cambio de nombre a la Corte de Circuito donde está encarcelado.

Para poder cambiar el nombre de un menor menor de edad, la solicitud debe de ser hecha

por el “representante” del menor (por lo general los padres) y cualquier padre vivo debe ser notificado. Esta notificación puede ser dispensada si la corte determina que representaría una amenaza grave para el menor. Si uno de los padres biológicos objeta al cambio de nombre, la corte escuchará la evidencia sobre el asunto. La corte puede ordenar el cambio de nombre sólo si la evidencia demuestra que el cambio es en el mejor interés del menor.

## ADOPCION

En Virginia, hay varios tipos de adopciones, incluyendo adopción de colocación privada, adopciones mediante agencias, adopción por padrastros, adopción por familiares, adopciones por adultos, y acogida temporal. En la adopción de colocación privada, el padre biológico, coloca al menor directamente con los padres adoptivos de su elección. En adopciones mediante una agencia, los padres generalmente colocan al menor con una agencia y posteriormente la agencia coloca al menor con los padres adoptivos escogidos por los padres biológicos o la agencia.

Tipos de  
Adopción

La adopción de padrastro o madrastra usualmente ocurre cuando los padres se han divorciado o uno de los padres ha fallecido, desaparecido o abandonado al menor y el nuevo cónyuge desea adoptar al hijastro(a). Las adopciones por padrastros también se llevan a cabo cuando un cónyuge del mismo sexo adopta al hijo del otro cónyuge. La adopción por parte de un familiar cercano usualmente involucra a un abuelo u otro familiar. La adopción de adultos se refiere a las adopciones de personas mayores de 18 años. Finalmente, las adopciones mediante acogida temporal en hogares se refieren a la adopción de menores que se encuentran en acogida temporal.

Otras  
Adopciones

Adopción de  
Colocación  
Privada por los  
Padres

Adopciones mediante colocación  
privada por los padres generalmente  
inician con una petición en la  
Corte de Menores. Mientras el

padre colocante puede firmar un acuerdo de consentimiento fuera de corte, ya sea antes o después del nacimiento del menor, la madre colocante debe dar su consentimiento en corte después de que el menor tenga al menos 3 días de edad. Se nombra un tutor ad litem para representar los mejores intereses del menor y los padres adoptivos deben proporcionar a la corte un reporte de un estudio del hogar. La Corte de Menores nombrará a los futuros padres como tutores del menor. La petición de adopción será entonces presentada a la Corte de Circuito. El Juez de la Corte de Circuito emitirá una orden interlocutoria, la cual declarará que, bajo la condición de que el hogar sea visitado tres veces por la agencia de investigación o estudios domésticos, dentro de un plazo de 90 días entre la primera y la tercera visita, el menor será el hijo o hija del/los padre(s) adoptivo(s). La agencia de investigación o estudios domésticos posteriormente enviará el reporte y la Corte de Circuito dictará una orden de adopción final.

Procedimientos  
de Adopción  
por Madrastra/  
Padrastro

La adopción de padrastro o madrastra  
es relativamente simple, si el padre  
sin custodia da su consentimiento  
por escrito, o si no se conoce dicho

padre o si ha fallecido, en el caso de parejas de mujeres casadas entre si, se usó un donante de espermatozoides. El padrastro o la madrastra, junto con el padre/la madre legal, presentan conjuntamente la petición de adopción en la Corte de Circuito, dicha Petición es hecha bajo juramento. Si nadie se opone a la petición, no se necesita una audiencia.

Sin embargo, la Corte tiene la potestad de emitir una Orden de Referencia requiriendo que la oficina local del departamento de servicios sociales visite el hogar o proporcione un reporte investigativo en un periodo de 60 días. Ex-padrastrros o ex-madrastras también pueden

adoptar en ciertos casos, como si aun fuesen el padrastro o madrastra del menor, aunque ahora estén divorciados del padre o madre legal.

Para adopciones por familiares cercanos, se distingue entre casos en los cuales el menor ha vivido en el hogar del padre o madre adoptiva por dos o más años, y casos en los cuales el menor ha vivido en dicho hogar por menos de dos años. Si ha sido por menos de dos años, los padres adoptivos deben tener un estudio del hogar y comenzar el proceso en la corte de menores. A pesar de que hay formas de acelerar el proceso (la madre colocante puede firmar un consentimiento fuera de corte, no es necesario designar a un tutor ad litem, y no se requiere una audiencia), los procedimientos de adopción por familiares cercanos cuando el menor ha vivido en el hogar por menos de dos años generalmente siguen los procedimientos de adopción mediante colocación privada.

Procedimientos  
de Adopción  
por Familiares  
Cercanos

Las adopciones por medio de agencias de adopción y acogida temporal en hogares (agencia pública) tienen procedimientos un poco diferentes que requieren que la agencia privada o pública traten con la terminación de los derechos de los padres sea voluntaria o involuntariamente en la Corte de Menores. Las adopciones de adultos son presentadas directamente en la Corte de Circuito y requieren los consentimientos del adoptado y padres adoptivos, pero no de los padres legales.

Otras  
Adopciones

Si usted está interesado en iniciar el proceso de adopción, es muy importante que hable con un abogado que esté familiarizado con esta área de la ley, la cual puede ser muy complicada. Él o ella pueden explicar los procedimientos, derechos y obligaciones que conlleva la adopción de un menor, los cuales están diseñados para proteger los derechos de los padres biológicos y para garantizar que la colocación propuesta sea en el mejor interés del menor. Cualquier desviación del procedimiento establecido puede retrasar

Derechos y  
Deberes

la adopción o causar serios problemas en el futuro. También, una vez que un menor ha sido adoptado, comienza la obligación de proveer apoyo financiero para el menor adoptado. Los deberes, las responsabilidades y los derechos de los padres biológicos son completamente terminados después de la adopción, y los padres biológicos son considerados “desconocidos legales” para el menor. Un padrastro/madrastra que adopta el hijo de su cónyuge posiblemente tenga que proveer manutención de los hijos si la pareja luego se separa y/o se divorcia.

## **PATERNIDAD**

La paternidad, si no es reconocida por el padre en el momento del nacimiento de un menor, es establecida por la corte. La madre tendrá que comprobar la paternidad si quiere que el padre pague la manutención de los hijos o si espera que el menor herede la propiedad del padre.

**Procedimiento** Para establecer la paternidad en Virginia, el menor, un padre, la persona con custodia legal del menor o el representante estatal correspondiente presenta una petición jurada ante la Corte de Menores o la Corte de Circuito, normalmente en donde vive el menor. Debido al conflicto de interés de los padres, ninguno de los padres puede representar al menor como tutor, guardián u otro. La corte, por lo tanto, puede nombrar a un guardián ad litem (abogado pagado por la corte) para representar a un menor de 18 años de edad.

Se presume que los siguientes puntos establecen paternidad, si no hay prueba contraria:

- Reconocimiento de la paternidad por medio de una declaración jurada escrita por el padre ante un notario público;
- Pruebas genéticas de paternidad que demuestran por lo menos un 98% de probabilidad de que un hombre es el padre del menor (la corte puede ordenar

que el presunto padre y el menor se sometan a una prueba de sangre);

- Prueba de una adopción legal; o
- El menor nació de un hombre y una mujer casados el uno con el otro.

Otras acciones por el presunto padre también pueden ser suficientes para que una corte determine la paternidad. Estas acciones incluyen vivir abiertamente con la madre en el momento de la concepción, la declaración pública del padre a otras personas de que él es el padre del menor, permitirle al menor usar su apellido, apoyar financieramente al menor, o reclamar al menor como dependiente para recibir asistencia pública o para propósitos de impuestos. Además, la decisión de la paternidad de la corte sólo se aplica a las personas que son parte del procedimiento judicial.

## MEDIACION

En los casos apropiados, la mediación puede ser utilizada como una alternativa al litigio. La mediación es un proceso cooperativo de solución alternativa de conflictos en el que las partes contrarias dicen sus historias y trabajan juntos para desarrollar su propio acuerdo.

Proceso

El mediador es una parte tercera y neutral. Los mediadores no dan consejo, no toman decisiones judiciales o establecen acuerdos, sino que ayudan a las partes contrarias a llegar a sus propias soluciones. Un mediador es alguien que le ayuda a avanzar en un proceso paso por paso para resolver su problema.

La mediación puede ser efectiva en asuntos tales como la custodia de los hijos, derechos de visita y manutención de los hijos, porque las partes tienen una relación continua como padres, a pesar de que su relación conyugal ha terminado. La mediación puede proporcionar una manera para que las

Efectividad

parejas puedan crear una relación de crianza positiva a pesar de que ya no están viviendo juntos o casados. La mediación también puede ser utilizada para resolver los problemas de la manutención del cónyuge y la distribución equitativa de los bienes y las deudas.

El mediador es una persona neutral. Los mediadores no dan consejos, no hacen juicios y no deciden disputas, sino que ayudan a las partes contrarias a elaborar sus propias soluciones. Un mediador es alguien que puede ayudarle a tomar los pasos para resolver su propia disputa.

Referencia por la Corte Las cortes tienen el poder de referirle a una evaluación y orientación gratuita de mediación para determinar si la mediación podría ser una herramienta útil para usted y su pareja anterior. Si hay un historial de abuso familiar, usted puede pedirle a la corte que no haga esto, pues la mediación, por lo general, no es apropiada en casos de violencia doméstica.

Usted no está obligado a ser un referido por las cortes para poder participar en la mediación; usted puede seleccionar a un mediador privadamente y participar en la mediación voluntaria para llegar a un acuerdo.

## **NECESIDAD DE ASISTENCIA LEGAL**

Debido a los costos involucrados en la contratación de un abogado, muchas personas se presentan a la Corte de Menores y Relaciones Domésticas sin un abogado. Por ejemplo, usted puede decidir representarse a sí mismo en un asunto de custodia, para solicitar un cambio en la manutención de los hijos o del cónyuge, o para solicitar una orden de protección. Si decide proceder sin un abogado, la Oficina del Secretario de la Corte de Menores y Relaciones Domésticas puede darle información sobre la

presentación de peticiones y procedimientos. Para más información sobre las Cortes de Menores y Relaciones Domésticas, visite la página [www.courts.state.va.us](http://www.courts.state.va.us)

Tal vez usted decida que es necesario contratar a un abogado para proteger sus intereses si, por ejemplo, su caso se refiere a problemas financieros complicados, o si la parte contraria tiene un abogado. Si desea contratar a un abogado, pero no conoce a uno que lo podría representar, usted puede comunicarse con el Servicio de Referencia de Abogados de Virginia para obtener ayuda. Si usted llama desde Virginia, puede marcar gratis al 1-800-552-7977 para comunicarse con el Servicio de Referencia de Abogados.

Encontrar un Abogado

Si usted carece de recursos para contratar a un abogado, hay oficinas de asistencia jurídica a través del estado que pueden ofrecerle servicios legales gratuitos si usted cumple con ciertos requisitos de elegibilidad financiera. Para averiguar si usted califica, o para obtener más información sobre Ayuda Legal en Virginia y sus oficinas a través del Estado, por favor consulte su sitio web [www.VALegalaid.org](http://www.VALegalaid.org) o llame al 1-866-LEGLAID (1-866-534-5243). Usted también podría obtener respuestas a sus preguntas legales en línea a través de Respuestas Legales Gratuitas: <http://virginia.freelegalanswers.org/>

## COLABORACION LEGAL

El Proceso de Colaboración Legal de Derecho de Familia es un proceso relativamente nuevo para que una pareja trabaje en equipo con abogados entrenados y profesionales de salud mental u otros para resolver conflictos respetuosamente, sin necesidad de acudir a las cortes. Las partes firman un contrato que ordena a que sus abogados les ayuden a llegar a un acuerdo sin amenaza de litigio o de llevarlo a corte. El proceso consiste en una serie de conferencias de cuatro partes en

las que las partes identifican sus necesidades, intereses y objetivos. A través del intercambio de buena fe de toda la información pertinente y de discusiones honestas, las partes buscan la resolución de todos sus problemas. El objetivo es llegar a un acuerdo duradero que satisfaga las necesidades y los intereses de cada parte y los mejores intereses de la familia. El Proceso de Colaboración Legal evita la incertidumbre, el costo y la agitación emocional de ir a corte. Durante todo el proceso, cada parte tiene el apoyo, la protección y la orientación de su propio abogado, así como también de otros miembros del equipo colaborativo.

La Colaboración Legal se diferencia de los litigios tradicionales por sus elementos fundamentales, los cuales son:

- Negociar un acuerdo mutuamente aceptable sin necesidad de utilizar la corte para decidir cualquier asunto entre las partes;
- Retirar a los abogados y a los profesionales si cualquiera de las partes decide ir a corte (este es un elemento único al Proceso de Colaboración);
- Participar en comunicación abierta, revelar toda información, intercambiar información; y
- Crear soluciones compartidas que tienen en cuenta las más altas prioridades de ambas partes y de los niños.

Cuando la custodia es un problema, si es necesario, las partes pueden conjuntamente contratar a un especialista de niños neutral para introducir la voz del menor al proceso. Si las finanzas son un problema, las partes pueden, conjuntamente, contratar a un especialista financiero neutral (típicamente un CPA o un Planificador Financiero Certificado) para ayudar con el presupuesto para la manutención, la recopilación y el análisis de documentos financieros, la valoración de los bienes materiales y la proyección del crecimiento

futuro de los acuerdos financieros. Estos especialistas están entrenados en el Proceso de Colaboración y son miembros del equipo colaborativo.

Hay Grupos de Prácticas de Colaboración en todo el estado. Si le interesa considerar esta opción, contacte a un abogado capacitado en el proceso de colaboración de derecho de familia para obtener más información y visite: <http://www.vacollaborativepractice.com/> o <http://www.collaborativepractice.com>

## GLOSARIO

**Adopción:** El proceso legal conforme a la ley del estado en el cual los derechos y deberes legales de un menor hacia sus padres biológicos son terminados y los mismos derechos y deberes son transferidos a los padres adoptivos.

**Anulación:** Anular, abolir, o establecer que un matrimonio nunca existió.

**Asalto y agresión:** Cualquier contacto físico ilegal con otra persona sin justificación o excusa. La agresión requiere contacto físico de algún tipo, mientras que el asalto es cometido sin contacto físico.

**Bienes matrimoniales:** Todos los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges durante el matrimonio, excepto aquellos bienes que pueden ser demostrados ser bienes separados.

**Custodia Compartida:** La custodia compartida significa que ambos padres conservan la responsabilidad conjunta para el cuidado y el control de un menor y ambos padres comparten la autoridad para tomar decisiones sobre el menor, aunque la residencia principal del menor sea con uno solo de los padres.

**Custodia única:** Una persona tiene la responsabilidad para el cuidado y el control de un menor y tiene la autoridad principal para tomar decisiones sobre el menor.

**Delincuente Juvenil:** Un menor de no más de una cierta edad (normalmente 18) que ha violado las leyes criminales o se involucra en conducta desobediente, indecente o inmoral, y necesita tratamiento, rehabilitación o supervisión.

**Distribución Equitativa:** Luego del divorcio, la distribución de toda la propiedad legal y beneficialmente adquirida durante el matrimonio por ambos cónyuges, o por cualquiera de los dos, sin importar si el título legal está conjuntamente en ambos nombres o a nombre individual.

**Emancipación:** Principalmente se utiliza en referencia a la emancipación de un menor de edad por sus padres, lo cual implica una rendición total del derecho al cuidado, custodia, e ingresos de dicho menor, así como una renuncia de las obligaciones de los padres hacia el menor. Esto generalmente ocurre cuando el menor cumple la mayoría de edad (18 años).

**Orden de restricción:** Una orden judicial que le prohíbe a alguien hacer algún tipo de acto o que obliga a alguien a reparar algún mal o daño. Algunas órdenes son temporales y algunas son permanentes.

**Orden de protección:** Una orden o decreto de una corte, cuyo propósito es proteger a una persona de acoso o abuso adicional de notificación de la demanda o descubrimiento de pruebas.

**Paternidad:** El estado o condición de padre; la relación de un padre.

**Propiedad separada:** La propiedad perteneciente a cada uno de los cónyuges antes del matrimonio y la propiedad adquirida individualmente como regalo, herencia, o intercambio por otra propiedad separada después del matrimonio.

El Colegio de Abogadas Metropolitano de Richmond quisiera agradecerles a las siguientes personas por su respaldo en la publicación de este folleto:

Adalyn S. Brugger, Co-Presidenta, Servicio Público, Comité Pro Bono, Presidenta del Comité para la Actualización del Folleto de Relaciones Domésticas

Mary McLaurin, Co-Presidenta, Servicio Público, Comité Pro Bono

Mollie Barton  
Sherri A. Thaxton  
Janice Craft  
Tara Brown  
Misty Whitehead  
Mary Owens  
Kati Dean  
Colleen Quinn  
Rachel A. DeGraba  
Kate E. Kulbok  
Mariah Daniel  
Kara L. Hunt  
Mary Kidd

Genoveva I. Border, Traductora, ¡Muchas gracias por su ayuda!

Un agradecimiento especial a todos los individuos y a todas las organizaciones que han donado generosamente fondos para cubrir los costos de la publicación de este folleto. Si desea obtener más información sobre cómo hacer una donación deducible de impuestos para este proyecto, por favor contacte a Mary Kidd en [mrwba@halcyonmgmtllc.com](mailto:mrwba@halcyonmgmtllc.com)

